

Armenia Quindío, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	Verbal – Impugnación de Actas de Asamblea
<b>DEMANDANTE:</b>	Andrés David Bello Sierra C.C. 71.291.911
<b>DEMANDADO:</b>	Conjunto Residencial Oviedo Parque Residencial
<b>RADICADO:</b>	630013103002-2023-00211-00
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda allegada, se advierte que la misma habrá de ser inadmitida.

Lo anterior, por cuanto el poder aportado (doc 004.pdf) no cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023, donde se exige que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Al respecto se tiene que, consultada la tarjeta profesional No. 92.232 en el mencionado registro, no se reporta ninguna dirección de correo electrónico, como se observa en la siguiente imagen:



Así las cosas, el poder aportado es insuficiente, siendo necesario que se indique en el mismo la dirección electrónico registrada en el Registro Nacional de Abogados, por parte de la abogada María del Rocío Díaz De Los Ríos.

Por lo explicado en precedencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia – Quindío,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS Juez

Mmcz.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 375a82ad890d6235188e75906d6a13477f2d2b45cb8a90aefc980706a3ace963

Documento generado en 18/10/2023 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica